



ACUERDO No. CSJMA16-729
lunes, 05 de septiembre de 2016

Por medio de la cual se concede autorización para residir en lugar diferente al del lugar de trabajo

El Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los Artículos 101 y 153 de Ley 270 de 1996, en el artículo 159 del Decreto 1660 de 1978 y de conformidad con lo aprobado en la sesión ordinaria del día 15 de enero de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que HERNANDO RAMIREZ RODRIGUEZ, Escribiente Nominado del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Granada, Meta, mediante Oficio radicado con el número EXTCSJM16-1255 el 02 de septiembre de 2016, ha solicitado a ésta Seccional permiso para residir en la ciudad de San Martín.

Que HERNANDO RAMIREZ RODRIGUEZ, Escribiente Nominado del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Granada, Meta, justificó su petición manifestando que desea que su lugar de residencia sea la ciudad de San Martín, debido a que tiene vivienda y apoyo emocional (familia) en esta ciudad.

Que el artículo 153, numeral 19 de la ley 270 de 1996, establece como deber de los funcionarios y empleados, residir en el lugar donde ejerce el cargo, o en otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación. Igualmente que, para este último caso, se requiere autorización previa del Consejo Seccional respectivo.

Que el Artículo 159 en sus numerales primero y segundo del Decreto 1660 de 1978 aún vigentes, por remisión expresa del artículo 204 de la Ley 270 de 1996, establece como presupuestos para residir fuera de la sede del despacho los siguientes:

...(…)...

2.- Que entre esa población y la de residencia haya una distancia no mayor de cien (100) kilómetros y exista comunicación directa y permanente entre las dos..."

Que esta Seccional analizó y aprobó la solicitud de HERNANDO RAMIREZ RODRIGUEZ, Escribiente Nominado del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Granada, para residir en San Martín por cuanto se encuentra reunido el requisito establecido en el numeral 2 del citado Decreto, ya que entre los municipios de Granada y San Martín existe una distancia que no supera los 19 kilómetros, es decir que el trayecto que diariamente recorre no excede el límite fijado, además, el traslado entre San Martín y Granada resulta fácil e inmediato por lo que esta situación no iría en detrimento de sus labores.

Que, en mérito a lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º- Autorizar el permiso para residir en el Municipio de San Martín Meta, a HERNANDO RAMIREZ RODRIGUEZ, Escribiente Nominado del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Granada, por lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTÍCULO 2º- La presente autorización tendrá vigencia indefinida, siempre y cuando HERNANDO RAMIREZ RODRIGUEZ, Escribiente Nominado del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Granada, cumpla cabalmente con el horario de trabajo y no se afecte la gestión de su cargo.

ARTÍCULO 3º- Notifíquese a HERNANDO RAMIREZ RODRIGUEZ, Escribiente Nominado del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Granada y una vez ejecutoriado el presente acto administrativo envíese copia al Nominador y a la Oficina de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio.

ARTICULO 4º- Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación.

ARTICULO QUINTO: La presente rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio, a los Cinco (05) días del mes de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

LORENA GOMEZ ROA
Presidenta

LGR/CPCR
EXTCSJM16-1255 de sep/05/16